

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra del demandado, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 0040
DEMANDANTE	BBVA COLOMABIA S.A.
DEMANDADA	ALFONSO GERMAN GARZON HUERTAS
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00451-00

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el BBVA Colombia S.A., contra el señor ALFONSO GERMAN GARZON HUERTAS, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo automotor, clase automóvil, marca Chevrolet, carrocería hatch back, color rojo añejo, modelo 2021, motor L4F*193191081*, servicio particular, de placas GTQ 078, de propiedad del demandado, señor ALFONSO GERMAN GARZON

HUERTAS. Líbrese el respectivo oficio al señor Director de Tránsito y Transporte en esta ciudad.

Tercero: DECRETAR el desembargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, señor ALFONSO GERMAN GARZON HUERTAS, tenga o llegare a tener en diferentes cuentas Bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

Cuarto:
ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Quinto: **ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

COPIESE Y CUMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316823471b2b44c72ac7efaa875fbd5adb616bbf86337925e3c37eac62eba071**
Documento generado en 19/01/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>